

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00415

Bogotá D. C.,

Señor
ADELMO RUIZ
avecarequipos@hotmail.com



Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	3 de Febrero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-070- CONSULTA
Tema	Políticas en Microempresas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"Buenas tardes, de la manera más respetuosa solicito información si los pertenecientes al grupo 3 de las NIIF como Régimen Simplificado, Microempresas y Conjuntos Residenciales al adoptar las NIIF, deben hacer las políticas contables o no hay necesidad."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: de acuerdo con lo indicado en el párrafo 2.2 del anexo del Decreto 2706 de 2012, el cual señala:

"...El estado de resultados y el estado de situación financiera de las microempresas, pueden enmarcarse en un sistema simplificado de contabilidad, basado en contabilidad de causación. La base principal de medición que



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

debe ser utilizada por las microempresas es el costo histórico. Las situaciones en las cuales se utilice una base de medición distinta, están indicadas en este documento. No obstante lo anterior, las microempresas podrán utilizar, de acuerdo con las circunstancias, bases de medición que estén incluidas en las NIIF o en la NIIF para PYMES. Si éste es el caso, la microempresa deberá cumplir todos los requerimientos que implique la nueva base utilizada.”

Como se menciona en varios apartes del Decreto 2706 de 2012 y en su anexo técnico, el espíritu de este estándar es su sencillez y simplicidad, el cual tiene como fin facilitarle a los obligados aplicar esta norma la preparación de los estados financieros. Este estándar es mucho más sencillo que su antecesor el Decreto 2649 de 1993, por cuanto la base de medición inicial y posterior es el costo histórico. De otra parte y relación con su pregunta y de acuerdo con lo señalado anteriormente, es necesaria la elaboración de las políticas contables por parte de las entidades pertenecientes a este Grupo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento